


## Resolución Gerencial N° 85-2026-MDP/GM


Pichari, 26 de marzo del 2026

### VISTOS:




La Carta N° 002-2026/EJECUTORES Y CONSULTORES WVCSAC/RLMICS, del 19 de marzo de 2026; el Informe Técnico N° 075-2026-MDP/OA-TRV, del 25 de marzo de 2026, la Opinión Legal N° 256-2026-MDP-OGAJ/EPC, del 26 de marzo de 2026; y demás documentos adjuntos en veintidós (22) folios, respecto al Cambio de Personal Clave – Especialista Ambiental - para la ejecución del Contrato N°056-2025-MDP/GM-OA, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°001-2025-MDP/C-1, contratación para la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, con fecha 03 de septiembre del 2025, se suscribe el Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.°001-2025-MDP/C-1, contratación para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y la empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C.**, por el monto contractual de S/. 5,699,993.98 (Cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres con 98/100 soles), y una ejecución de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 19 de marzo de 2026, el representante legal de la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C. presenta la solicitud a la Municipalidad Distrital de Pichari para el cambio de personal clave (Ingeniero Especialista Ambiental) para la ejecución del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con Código Único de Inversiones N° 2474225, proponiendo como nuevo personal clave al Ing. Abel Higinio Moscol Broncano con DNI N° 16480982 y CIP N° 35599;

Que, mediante el Informe Técnico N°075-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 25 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina que es inviable la sustitución de Personal Clave: Ingeniero Especialista Ambiental, por cuanto el profesional propuesto no cumple con las mismas condiciones que ameritaron el puntaje

al contratista en otorgamiento de la buena pro, o sea que tenga una formación académica en Maestría en Ciencias con mención en Gestión Ambiental, razón por la cual sustenta la inviabilidad de la sustitución del personal clave;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 256-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del **26 de marzo de 2026**, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **IMPROCEDENTE** el Cambio del Personal Clave - **el Cambio de Personal Clave: Especialista Ambiental**, solicitado por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, por cuanto el profesional propuesto no cumple con las mismas condiciones que ameritaron el puntaje de la Ingeniera Especialista Ambiental, que ha permitido a la empresa contratista ganar la buena pro; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 del numeral 189.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, el cual exige que el reemplazante tenga un perfil igual o superior al establecido y cumpla las mismas condiciones que otorgaron puntaje en la oferta técnica;

Que el personal propuesto por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, el **Ing. Abel Higinio Moscol Broncano con DNI N° 16480982**, no cumple con el perfil de puntaje para asumir como Especialista Ambiental, por cuanto no reúne las condiciones que justificaron a la **Ing. Betzabe Sulma Churampi Casas** para ocupar dicho cargo; atendiendo que en la evaluación técnica, la citada profesional obtuvo 25 puntos, por haber acreditado tener Maestría en Ciencias con mención en Gestión Ambiental; mientras que el profesional propuesto, **Ing. Abel Higinio Moscol Broncano**, ostenta el grado de Magíster en Ingeniería Civil, pero no es equivalente a la especialidad de Gestión Ambiental que motivó el puntaje de 25 puntos en el factor facultativo de las bases; por lo que el cambio de personal clave solicitado por la Empresa Contratista deviene en improcedente;

Que, el artículo 189 numeral 189.1) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 189.2 señala que, el contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor;

Que, la sustitución del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, como precisa el numeral 189.3 del citado Reglamento. Asimismo, el numeral 189.5, precisa que, la entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, se delega a la Gerencia

Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el cambio de personal clave - **ESPECIALISTA AMBIENTAL** solicitado por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C., en el marco de la ejecución del Contrato N° 056-2025-MDP/GM-OA, derivada de proceso de selección de Licitación Pública de Obras N.º001-2025-MDP/C-1, cuyo objeto de contratación es la ejecución del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con Código Único de Inversiones N° 2474225; por cuanto el profesional propuesto no cumple con las mismas condiciones que sustentaron el puntaje de la Especialista Ambiental ofertada, en virtud a lo dispuesto por el artículo 189° del numeral 189.2 del Reglamento de la Ley General de contrataciones Públicas, y en atención a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC S.A.C**; al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Romin Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
OGA  
ABASTECIMIENTO  
GDTI  
CONTRATISTA  
Pág. Web  
Archivo  
CRR/wpb